

## DECRETO TARIFARIO

Confirmamos nuestro interés de participar como terceros en el proceso de discusión del Decreto Tarifario para el período 2004 a 2009, los hechos que se han producido desde la inscripción hasta la fecha confirman que nuestros argumentos basados en el conocimiento tanto del producto como la situación de mercado tienen una base muy sólida.

La decisión de aceptar opiniones de terceros aún cuando su actuación está limitada sólo a presentar propuestas sin derecho a participar en la discusión misma de la fijación de las tarifas, es muy importante debido a que actores directos y representantes de usuarios de los servicios afectos a fijación de tarifas máximas tienen la oportunidad de dejar constancia de sus planteamientos que tienen el valor de la representación que acreditan.

El principio de la fijación de las tarifas como lo establece el decreto que le dio origen está basado en que el mercado de las telecomunicaciones no está maduro ni consolidado como lo demuestra la fuerte concentración que se está produciendo en operadores dominantes debido a que disponen de una heredada infraestructura que debilita las posibilidades de sus competidores, el estado debe concurrir como árbitro y anticiparse a la desprotección de los usuarios debido a que su capacidad individual no les permite opciones de negociación en un régimen de oferta y demanda.

Los organismos del Estado deben equilibrar la relación de los usuarios con las empresas que proveen servicios para garantizar que el sistema funcione sin afectar a unos por que se les apliquen tarifas especulativas que no guardan relación con sus costes de producción por falta de competencia y a otros para que puedan recuperar sus inversiones y generar cambios tecnológicos necesarios en toda actividad con garantías y se facilite sus expectativas de negocio y beneficio.

El análisis de la situación y nuestra apuesta por el equipo medidor de Consumo Telefónico (MCT) está basada en las siguientes condiciones:

1.- Nuestra empresa está relacionada con el sector a partir de cumplir con el proceso de homologación del equipo Medidor de Consumo Telefónico que está definido en el Art. 2 de la Ley 19302 y el Artículo 38 del reglamento del Servicio Público Telefónico y desarrollado en sus características técnicas y funcionales en las Resoluciones Exentas 1346 y 1737.

2.- Que el referido Art. 38 del Reglamento establece que la compañía telefónica local debe ofrecer facilidades a través de la línea que permitan al suscriptor verificar el consumo realizado. Que el Art. 46 de la Resolución 1346 con relación a la correcta interpretación del Art. 38 afirma que la compañía telefónica local deberá proveer el MCT a petición y expensas del suscriptor que lo solicite.

Que como lo afirmamos en nuestra presentación de acuerdo al espíritu del legislador y la letra del Art. 38 y la posterior Resolución 1346 dejan clara la diferencia entre la adquisición del equipo a expensas del usuario y las facilidades que deben ofrecer en la línea las operadoras concesionarias. Estas facilidades están relacionadas a la reversión de polaridad necesaria para medir los tiempos de llamada y el envío de la señal ANI desde la central de conmutación para ajustar los horarios de los registros de la central con los del equipo.

3.- Que existe un reconocimiento de la importancia que tiene el cumplimiento de las normas y el derecho de los usuarios para solicitar la instalación del equipo, como queda de manifiesto en el borrador de las bases técnico económicas que los considera servicios sujetos a fijación de tarifa máxima y los define como:

- Facilidades para la implementación del medidor de Consumo Telefónico
- Instalación del Medidor de Consumo telefónico
- Facilidades de reversión de polaridad
- Facilidades para el envío de ANI

#### CONSIDERACIONES

- A) Que las facilidades de reversión de polaridad y ANI se deben entregar sin cargos para el usuario para cumplir con la intención del legislador y lo establecido en las normas vigentes y no se le trasladen al usuario los costos de incorporación de elementos técnicos necesarios, ya que éste debe asumir otros valores como la compra o arriendo, instalación y mantenimiento del equipo.
- B) Que esta obligación de ofrecer facilidades en la línea, proveer e instalar el equipo sea para todas las operadoras concesionarias de servicios de telefonía local sin excepción.
- C) En el tiempo transcurrido desde la publicación en el Diario Oficial de la homologación de nuestro equipo MCT 2000 hasta la fecha, no se han instalado equipos a los usuarios que los están solicitando, por tanto, las normas legales vigentes no se están cumpliendo.
- D) Las tarifas por las facilidades en la línea ofrecidas por las operadoras de reversión y ANI son excesivas comparadas con otros servicios con tarifa regulada, de las mismas características y proporcionadas por las mismas concesionarias

## CONCLUSIONES

- a) Las normas legales que obligan a las concesionarias a proveer, instalar y garantizar el funcionamiento del equipo a los usuarios que lo soliciten no se están cumpliendo, por que hay constancia que las solicitudes que se han presentado no han sido atendidas.
- b) Hemos ofrecido un sistema de arriendo del equipo con una cuota mensual de precio razonable, asumiendo esta situación que como obligación les corresponde a las concesionarias, sin resultados por falta de voluntad para instalar el equipo.
- c) Proponemos en consecuencia, que la instalación del equipo Medidor de Consumo sea universal para todos los usuarios que lo acepten, del mismo modo que se instalan los contadores de la luz, agua y otros servicios en el domicilio del usuario.
- d) Es evidente que los usuarios no están protegidos por la autoridad competente para poder ejercer el derecho de instalar un equipo medidor en su domicilio de acuerdo a las normas legales vigentes.
- e) Nuestra empresa ha comprometido una fuerte inversión en el desarrollo de los prototipos , en el complejo y riguroso proceso de homologación y fabricación de una importante partida de equipos basados en la confianza que nos ofrecía el Estado de Chile, con la seguridad que las normas legales se establecen para cumplirlas y las autoridades de los servicios públicos cumplen con su función de proteger a los usuarios frente a las empresas proveedoras de servicios para equilibrar su relación, la situación actual por falta de voluntad de cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes nos permiten afirmar que hay un riesgo mayor que el que puede resultar y asumen las empresas por su gestión para una empresa que invierte en Chile.